



Expediente No. 2021-194

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ARMANDO QUERUBIN RODRIGUEZ en contra de GASES DE CARIBE S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 16 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00194-00 y consta de 37 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Es de aclararle a la parte demandante, que, en protección a los principios y derechos fundamentales Constitucionales, a fin de darle celeridad al trámite procesal, se procedió a descargar el certificado de cámara de comercio de la entidad demandada en la página RUES, el cual no fue anexado con la demanda, atendiendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS y se procedió a sustraer el domicilio de la entidad demandada, el cual no fue suministrado en la demanda conforme lo indica el numeral 3 del artículo 25, de la norma procedimental laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ARMANDO QUERUBIN RODRIGUEZ en contra de GASES DEL CARIBE S.A.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada GASES DEL CARIBE S.A., a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ARMANDO QUERUBIN RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 3.757.694; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.304.317 y tarjeta profesional número 108.481 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

N